

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.2.3.31.4./062 de 2014

CONTRATISTA: LUCRECIA MONTILLA ECHAVARRIA / CONSORCIO VALOR

C.C: 34.527.812

VALOR: \$196.472.332,00

Entre los suscritos a saber: **HUGO ALDERMAR COSME VARGAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.664 expedida en Popayán, quien obra en su calidad de Rector Delegatario y Representante Legal de la Universidad del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y por la otra **EL CONSORCIO VALOR**, representado por la ingeniera **LUCRECIA MONTILLA ECHAVARRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.812, expedida en la ciudad de Popayán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **INTERVENTORIA**, el cual se regirá por el Acuerdo 064 de 2008 y las demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) El Acuerdo 064 de 2008, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Cauca establece el régimen contractual y los principios que rigen los contratos que celebre la Institución. 2).La Universidad del Cauca celebró contrato, cuyo objeto es: "*obra civil para la construcción de la primera etapa de la nueva sede de la facultad de ciencias humanas y sociales de la Universidad del Cauca, localizada en la calle 5 N° 3 – 58/76*" 3) Mediante convocatoria pública N° 051 de 2014, la Universidad convocó a la interesados en formar parte del proceso para adelantar la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra civil para la construcción de la primera etapa de la nueva sede de la facultad de ciencias humanas y sociales de la calle 5 N° 3 – 58/76 de la Universidad del Cauca. 4) Mediante Resolución N0. R1003 del año en curso, la Universidad del Cauca ordenó la apertura de un procedimiento administrativo contractual para recibir ofertas. 5) La publicación de los términos definitivos de la convocatoria pública se realizó el 18 de diciembre de 2014, en la página WEB de la Universidad, con fecha límite para recibir observaciones a los términos hasta el 26 de diciembre. 6) Dentro de la mencionada convocatoria presentaron propuesta, los siguientes oferentes: WSP CANADÁ INC. SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO VALOR, G3 INGENIEROS LTDA, CONSORCIO GUERRERO CAICEDO. 7) En desarrollo de la audiencia de adjudicación se declaró como no hábil la oferta presentada por WSP Canadá inc. Sucursal Colombia, debido a que no cumplió con los documentos habilitantes establecidos en la convocatoria pública. 8) Con las tres propuestas habilitadas técnica, jurídica y financieramente se realiza el sorteo de la fórmula y se establece en público que la fórmula por aplicar es la número 3., la cual arroja el siguiente orden de elegibilidad: 1- CONSORCIO VALOR. 2- G3 INGENIEROS LTDA. 3- CONSORCIO GUERRERO CAICEDO, 9) En razón a lo anterior, la Junta de Licitaciones y contratos recomienda al Rector Delegatario la adjudicación del contrato al CONSORCIO VALOR. 10) Mediante Resolución, el Rector Delegatario de la Universidad del Cauca, adjudicó el proceso contractual N° 051 a CONSORCIO VALOR, representado legalmente por LUCRECIA MONTILLA ECHAVARRIA. En consecuencia se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA PARA: la

obra civil para la construcción de la primera etapa de la nueva sede de la facultad de ciencias humanas y sociales de la Universidad del Cauca, localizada en la calle 5 N° 3 – 58/76 de la Universidad del Cauca, conforme las cantidades y especificaciones de la convocatoria pública No.051 de 2014 y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato es de: CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE Incluido el IVA. (\$196.472.332.00) PARAGRAFO: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito, lo que deberá ser plenamente demostrado.

CLÁUSULA TERCERA - ANTICIPO: La Universidad cancelará a manera de anticipo un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$98.236.166,00) de la vigencia 2014 que no podrá destinarse a fines distintos a los gastos relacionados con el objeto del contrato a celebrar. Para efectuar el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar al supervisor un plan de inversión del anticipo, requisito previo para su pago, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato designado por la Universidad. Para efectuar el pago del anticipo el contratista debe constituir una cuenta bancaria conjunta con el supervisor designado por la Universidad. PARAGRAFO: El contratista no puede condicionar el inicio de la interventoría a la entrega del anticipo

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante actas parciales de entrega, recibo, amortización del anticipo y liquidación, de acuerdo con el avance de obra, las cuales deberán estar suscritas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la cláusula cuarta quedan condicionados adicionalmente a lo siguiente: a) Que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. b) Que el contratista haya cumplido con la obligación de entregar los informes semanales y mensuales.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO: El presente Contrato tendrá una duración de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para suscribir el acta de inicio del contrato, se requerirá indispensablemente que en el contrato de obra civil se haya firmado el acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo se entenderá en meses corrientes de treinta (30) días calendario, y por lo tanto, es exclusiva responsabilidad del contratista ejecutar los cálculos pertinentes de acuerdo con el programa de trabajo entregado a la Universidad. El pago de salarios a sus trabajadores por jornada suplementaria o en domingos o festivos, que sea necesario laborar, para cumplir con el objeto contractual, lo mismo que los mayores costos si los tuviere, y demás recursos que se empleen con este propósito, serán por cuenta exclusiva del Contratista. El contratista tendrá la responsabilidad y obligación de acometer simultáneamente frentes de trabajo en cada uno de los bloques que conforman el objeto del contrato, así como la regulación que deba realizar del personal de acuerdo a los requerimientos para desarrollar el trabajo.

CLAUSULA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, pudiendo ésta reservarse el derecho a negar la cesión, por razones soportadas. LA UNIVERSIDAD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten estará a cargo del CONTRATISTA. LA UNIVERSIDAD podrá exigir el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener A LA UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA OCTAVA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES, SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Si EL CONTRATISTA es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; o por el representante legal, durante un lapso no inferior a seis (6) meses, anteriores a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

A) DE ORDEN ADMINISTRATIVO: 1. Verificar que se hayan constituido en forma oportuna las pólizas consideradas en el contrato de obra, que se encuentren vigentes durante la ejecución y durante el plazo de liquidación del mismo. 2. Suministrar toda la información referente al contrato de obra. 3. En caso de cederse el contrato por cualquier causa debidamente justificada y autorizada por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, éste deberá elaborar una acta detallada de entrega y proporcionar la carpeta con todos los documentos a quien se designe para cumplir dicha labor o en su defecto al Representante Legal de la Universidad. 4. Elaborar y presentar al Representante Legal del ente autónomo, previo a la liquidación final del Contrato, un documento que debe contener como mínimo un informe general sobre el desarrollo del contrato de obra, en el que se conceptúe sobre el cumplimiento del cronograma, del plan de trabajo, materiales empleados, bienes, servicios y/o actividades desarrolladas, cumplimiento por parte del contratista de las normas técnicas, procesos administrativos y disposiciones legales. 5. Resolver las dudas que se presenten sobre el contrato de obra pública. 6. Atender, tramitar o resolver, dentro del plazo legal, toda consulta o solicitud que haga el contratista de la obra pública para la correcta ejecución del contrato. 7. Presentar por escrito al contratista de obra pública las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual. 8. Prestar apoyo al contratista de la obra pública orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los

trámites, procedimientos y reglamentos de la Universidad. 9. Mantener un archivo actualizado de todos los soportes del contrato.

B. DE ORDEN TÉCNICO: 1. Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipulen en el contrato de obra pública, realizando las pruebas y los ensayos, en campo o en laboratorio. 2. Controlar el avance del contrato de obra pública, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevando un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante su ejecución. 3. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato de obra pública. 4. Velar por que el contratista de la obra pública cumpla las normas, especificaciones técnicas y procedimientos exigidos. 5. Analizar con el contratista de la obra pública las alternativas de orden técnico y definir las más convenientes para el óptimo desarrollo del objeto del contrato, dejando constancia de ello mediante acta firmada por las partes. 6. Exigir al contratista de la obra pública, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los materiales y solicitar cuando sea el caso, los ensayos de control de calidad, para constatar el cumplimiento de las normas y especificaciones pactadas. 7. Programar fechas de visita y control y dejar en el acta de cada visita las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar. 8. Recibir en nombre de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA el objeto del contrato de obra pública y suscribir, con el contratista el acta respectiva. 9. Velar por que el contratista de obra pública realice todas y cada una de las pruebas técnicas que garanticen el autocontrol de calidad de los materiales e insumos a utilizar en la ejecución del contrato.

C. DE ORDEN ECONÓMICO: 1. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato de obra pública. 2. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato de obra pública.

D. DE ORDEN JURÍDICO: 1. El contratista deberá aplicar las normas establecidas en el estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca. 2. Exigir al contratista de obra pública la implementación de las medidas de seguridad, propias de la actividad contratada. 3. Verificar que el contrato de obra pública se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos. 4. Solicitar cuando haya lugar, el inicio del proceso sancionatorio a fin de que se apliquen las multas y/o las sanciones correspondientes al contratista de la obra pública. 5. Controlar la vigencia de las garantías del contrato de obra pública. 6. Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, los atrasos o incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones a que haya lugar, según lo establecido en el contrato y en la normatividad vigente. 7. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato de obra pública, si a ello hubiere lugar. 8. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista de obra pública y recomendar las correspondientes soluciones. 9. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato de obra pública. 10. Realizar visitas sucesivas a la obra objeto del contrato; igualmente, indicará por escrito las observaciones e instrucciones técnicas a que haya lugar y presentará informes sobre el avance de la obra pública al supervisor. 11. En los eventos en que el contrato tenga variaciones, modificaciones o adiciones, deberá solicitarle al contratista de la obra pública, la actualización de los planos, del plan de trabajo, del cronograma y la prórroga de las garantías. 12. Velar porque el contratista de obra pública, cumpla con el personal especializado, el equipo y maquinaria propuesto en su oferta. 13. Verificar que los materiales utilizados por el contratista de obra pública sean nuevos y se ajusten a las especificaciones contenidas en la propuesta y en los pliegos. 14.

Aprobar las correcciones que solicite el contratista de obra pública en la ejecución del contrato, para lo cual se levantará la respectiva acta, en la que adicionalmente debe participar el Supervisor; cumplido el objeto del contrato de obra pública y previa comunicación al Contratista, se programará la recepción de la obra, para verificar el inventario de los materiales, verificación de medidas, y planos. 15. Solicitar al Contratista de obra pública al terminar la obra, la siguiente documentación: Plano (s) Record (definitivos) de la obra ejecutada, paz y salvos parafiscales, paz y salvo de los trabajadores del Contratista respecto al pago de sus emolumentos. 16. Realizar la liquidación del contrato, para lo cual deberá valorizar los ítems del contrato de obra pública, así como entregar una copia al contratista para que actualice la póliza de estabilidad de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada. 2. Mantener el personal ofrecido en la propuesta, en los distintos frentes de trabajo y de manera acorde con las necesidades de la obra en ejecución. 3. Estudiar la propuesta del contratista de obra pública y la forma de ejecución de las mismas. 4. Verificar que el contratista de obra pública dispone del equipo técnico y profesional requerido. 5. Controlar el cumplimiento del contrato de obra pública en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, financiero y ambiental. 6. Verificar que el proyecto cumple con todas las normas vigentes en la materia de licencias y permisos. 7. Requerir al contratista de obra pública en caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando a ello haya lugar. 8. Controlar y verificar la ejecución de la obra pública contratada, velando por los intereses de la Universidad y observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados. 9. Realizar los ensayos de laboratorio necesarios, para garantizar la calidad de las obras a recibir. 10. Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento a la ejecución del contrato de obra pública. 11. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra pública. 12. EL CONTRATISTA entregará a la Universidad del Cauca los contratos suscritos con los profesionales ofrecidos, con el fin de establecer el vínculo laboral existente con el contratista. 13. Presentar los informes semanales y mensuales requeridos por la Universidad del Cauca. 14. En general deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidas en el Estatuto Contractual de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA:
1. Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula cuarta. 2. Ejercer través del personal contratado, la supervisión, control y seguimiento al presente contrato de interventoría. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Aplicar las sanciones a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control y vigilancia del presente contrato la ejercerá el funcionario que para tal efecto designe el Rector, quien deberá acatar lo estipulado en el Acuerdo 064 de 2008. Sus obligaciones entre otras serán las siguientes: 1. Firmará junto con el contratista, el acta de iniciación, acta de liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del

objeto del presente contrato. 2. Hará el seguimiento del contrato de inventoria, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual. 3. Comunicará al Vicerrector Administrativo las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso. 4. En caso de incumplimiento del contratista, lo requerirá dentro de los tres (3) días siguientes, para que le informe las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. De esta actuación se deberá enviar copia a la Vicerrectoría Administrativa y, a la Oficina Jurídica de la Universidad del Cauca. 5. Las demás que le sean asignadas por la Vicerrectoría Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá otorgar a favor de la Universidad del Cauca, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento** de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la cual deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento del contrato más el término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA en caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2. Buen manejo e inversión del Anticipo**, con el fin de garantizar su buen manejo e inversión, la cual deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento más el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual**, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **4. Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales**, para asegurar el pago al personal que EL CONTRATISTA llegare a contratar durante la ejecución del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato más el término de su ejecución y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD DEL CAUCA se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas por su cuenta, pero con cargo y a nombre de EL CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas garantías no eximen al Contratista de que cumpla con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO: Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS: La UNIVERSIDAD DEL CAUCA adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, frente al incumplimiento del contratista. Para tal fin impondrá y hará efectivas las multas que se describen a continuación: 1. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia. 2. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.% del valor del contrato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. 3. Por el incumplimiento en la oportuna disposición del personal y equipos ofrecidos en la propuesta, para el adecuado desarrollo de los trabajos, el 1.% del valor total del contrato

por cada día de retraso. 4. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Universidad del Cauca, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. 5. Por el incumplimiento del Estatuto Contractual de la Universidad del Cauca o las normas que lo sustituyan, sobre funciones de interventoría, el 5% del valor del contrato. 6. Por no presentar oportunamente los documentos y/o requerimientos efectuados por la supervisión, interventoría así como los informes semanales y mensuales correspondientes, a la Universidad del Cauca, el 2% del valor del contrato, por cada día de retraso. 7. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término establecido por la Universidad del Cauca, a través del supervisor, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Una vez se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en la presente cláusula, el Supervisor del contrato, el Interventor o el encargado de controlar la ejecución de la interventoría contratada, deberá requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes, para que le informe las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. De dicha actuación, se deberá enviar copia a la Vicerrectoría Administrativa, y a la Oficina Jurídica de la Universidad del Cauca. Si el incumplimiento prosigue pese al requerimiento efectuado, el interventor, supervisor o el encargado del control y seguimiento, deberá informarlo de manera inmediata a la Vicerrectoría Administrativa, a la Oficina Jurídica de la Universidad del Cauca, y a la Compañía Aseguradora, señalando sus causas y adjuntando el soporte de carácter técnico o fáctico, según sea el caso, así como el proyecto de la tasación de la multa de acuerdo con los eventos y porcentajes señalados en el contrato. La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Cauca requerirá de manera escrita al contratista para que rinda sus descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes y a la compañía de seguros o banco garante, para que adelante las gestiones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD: La Universidad, podrá declarar la Caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto Contractual de la Universidad Acuerdo 064 de 2008, Artículo 75. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Acuerdo 064 de 2008 y la UNIVERSIDAD podrá continuar la ejecución del contrato, a través del Garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la UNIVERSIDAD se abstiene de declarar la Caducidad adoptará las medidas de control de intervención necesarias para garantizar la continuidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 74 del Acuerdo No 064 de 2008 y en la Constitución Política.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONDICIÓN RESOLUTORIA: El contrato se terminará sin declaración judicial, por cualquier incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA,

sin que por ello se constituya para la Universidad del Cauca, la obligación de pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 064 de 2008, Estatuto que se considera incorporado al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Existe Disponibilidad Presupuestal No. 201404209 de fecha 26 de noviembre de 2014, y autorización de vigencia futura del 25 de noviembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del Contrato, la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, impondrá y hará efectiva al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al 10 % del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios causados. Dicha suma será asumida por parte del CONTRATISTA por el incumplimiento del presente contrato haciéndose efectiva la póliza respectiva.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la Universidad del Cauca. Si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 064 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en el Estatuto Contractual Universitario y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1. Acuerdo. 2. Transacción. 3. Conciliación. 4. Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. 5. Por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1. La Propuesta presentada por el contratista; 2. El certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Resolución de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización EL CONTRATISTA deberá: 1. Constituir las garantías las cuales deben ser aprobadas por la Universidad. 2. Presentar el comprobante de pago de estampilla "Universidad del Cauca 180 años". Además de lo anterior se requiere que su inicio sea concomitante al Contrato de Obra Civil para el cual va a realizar la Interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere haber cumplido con los requisitos de legalización. En constancia a lo acordado, se firma por las partes en la ciudad de Popayán, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

LA UNIVERSIDAD,



HUGO ALDEMAR COSME VARGAS
Rector Delegatario

EL CONTRATISTA



LUCRECIA MONTILLA ECHAVARRIA
Representante Legal Consorcio Valor

